ORDENANZA Nº 1662

VISTO:

La Ordenanza N° 613, Código de Ordenamiento Urbano, que en su Punto 2.2.3.1 LAVADEROS DE AUTOS y en el Cuadro de Usos de la misma norma, contempla alguno de los requerimientos para la instalación de este tipo de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que este servicio tan esencial merece un estudio pormenorizado para su funcionamiento, fijando pautas y normas para su aplicación que acompañen el crecimiento y desarrollo de esta ciudad;

Que la concreción de la tan esperada y anhelada obra de desagües cloacales se viene realizando en el ámbito municipal, significando ello una serie de cambios y modalidades en el tratamiento de los desagües que se venían realizando con el sistema de cámara séptica y pozo absorbente;

Que en este sentido deben fijarse los alcances y exigencias en las edificaciones e instalaciones que se realizan en nuestro ámbito, fundamentalmente aquellos locales que generen actividades que pueden producir inconvenientes a estos desagües como: grasas, barros, aceites, etc. que provienen de lavaderos de autos y otras actividades;

Que, se han tomado en cuenta las pautas que en esta materia tiene normada el Organismo competente, que es la S.A.T. (Sociedad Aguas del Tucumán) por lo que es obligación de esta Municipalidad, realizar la normativa correspondiente en materia de edificación privada y pública, fijando las exigencias y alcances que deberán cumplir las construcciones a realizarse en nuestro ámbito;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: INCORPÓRESE al Punto 2.2.3.1. LAVADERO DE AUTOS, de la Ordenanza N° 613 -Código de Ordenamiento Urbano- como último párrafo el siguiente texto:

"Se establece que en aquellos sectores de nuestro Municipio, donde ya están funcionando los desagües cloacales y en aquellos que se vayan incorporando al sistema, todas las construcciones que estén destinadas a actividades comerciales como: lavaderos de autos, lavaderos en estaciones de servicios, están obligadas a presentar propuesta de tratamiento de desagües primarios y/o secundarios, previo al arrojado a la red cloacal".

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: INCORPORASE al Cuadro de Usos de página 91 de la Ordenanza N° 613 -Código de Ordenamiento Urbano, en las zonas Rm y Rmb como permitido (P) este tipo de actividad.

ARTÍCULO TERCERO: La propuesta de tratamiento consistirá en:

- a) Solicitud de factibilidad donde constatará: actividad a desarrollar, plano de anteproyecto con los servicios que se arrojarán a la red.
- b) Plano de detalle de cámara de decantación de barro y/o interceptora de grasas, aceites, según corresponda a la actividad.

c) La capacidad de estos receptáculos estará directamente relacionada con los volúmenes que se producen en cada actividad y que se arrojarán a la red.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Para una mejor interpretación y aplicación de las exigencias establecidas en el Artículo precedente, el D.E.M. deberá a través de instrumento idóneo reglamentar la forma propuesta para la Cámara decantadora de barros y aceites para lavaderos de autos.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Los locales donde ya existen las instalaciones y están habilitadas, con documentación técnica aprobada, se les otorga un plazo de 120 (ciento veinte) días para que realicen las adecuaciones correspondientes para continuar su funcionamiento, vencido dicho plazo se procederá a su clausura.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.